

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Suscripción en la Capital.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—Fuera de la Capital.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del Boletín, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 150.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladada á este de la Gobernacion en 4 del corriente la siguiente circular expedida para aquel Ministerio con la propia fecha:

«A consecuencia de la interpretacion que se ha dado á la Real orden circular de 25 de Noviembre de 1860 en el caso de José Maria Romero, quien hallándose sirviendo como voluntario en el cuerpo de Carabineros del Reino cuando le tocó en el reemplazo de 1858 la suerte de soldado por el cupo de Mos, en la provincia de Pontevedra, no tuvo ingreso en la caja de quintos por cuenta del referido cupo hasta Mayo de 1862, so pretexto de que cuando cayó quinto no llevaba un año de servicio como voluntario, se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, en su acuerdo de 7 de Abril próximo pasado, en armonia con lo determinado en el art 2.º de la ley vigente de reemplazos, que cuando á un

individuo que se halle sirviendo como voluntario en el cuerpo de Carabineros del Reino, bien lleve un plazo mayor ó menor de un año de servicio en el mismo, le toque la suerte de soldado, sea entregado en caja por cuenta del cupo del pueblo á que corresponde, sin perjuicio de que despues que esto haya tenido lugar continúe sirviendo en el cuerpo de Carabineros, conforme con lo determinado en la citada Real orden de 25 de Noviembre de 1860, el individuo que habiendo sentado plaza en dicho Cuerpo á la edad de 20 años lleve al menos uno en el mismo al tocarle la suerte de soldado.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1864.

El Subsecretario,

JOSÉ ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria =Negociado 4.º

Por el Ministerio de Marina se dijo á este de la Gobernacion en 12 de Abril próximo pasado lo siguiente:—Excmo. Sr.: A los Capitanes Generales de los departamentos de Marina digo hoy lo que sigue. Enterada S. M. del expediente instruido á consecuencia de una instancia promovido por Mr. Louis Meelflet, natural de Francia, vecino de Paris, y accidentalmente en esta Corte, en solici-

tud de que se declare, que los extranjeros pueden pescar libremente en las costas de España sin excepcion alguna y sin distincion de peces ni mariscos, lo mismo que los pescadores del pais, espresándose los derechos y obligaciones de estos, y que pueden tambien como los Españoles exportar al extranjero y al interior de España los productos de esta industria, en barcos de cualquiera nacion pagando los derechos de Aduanas, puesto que habiendo observado el abandono en que tienen los pescadores, la inmensa riqueza de esta industria, existente en las costas, desde Bayona á Portugal, está decidido á explotarla y llevar sus productos al interior de España ó del extranjero, ha tenido á bien resolver: 1.º Que el recurrente tiene derecho, en virtud de los tratados existentes entre ambas naciones, para emplear en la pesca que emprenda sobre nuestras costas, pescadores y buques franceses, bajo las condiciones, leyes y reglamentos establecidos, y siempre que vengán provistos de un rol pescador ó certificado en que conste su asiento en la inscripcion marítima de su pais, toda vez que en Francia se exige iguales ó equivalentes requisitos á nuestros pescadores y que debe existir entre unos y otros absoluta reciprocidad de derechos: 2.º Que pueda exportar al extranjero ó importar al interior del Reino los productos de su industria en barcos de cualquiera nacion sujetándose á las leyes arancelarias que establecen los derechos que paga el pescado, según la bandera de la embarcacion que

lo conduce. 3.º Que si el espresado Mr. Meelflet, desea obtener una autorizacion especial para establecer viveros ó criaderos de otras en puntos determinados de las costas de España, la solicite separada y circunstanciadamente del Comandante de la respectiva provincia naval, el cual consultará con su informe por al conducto debido á este Ministerio así como de cualquiera incidente no previsto por nuestra vigente legislacion, á fin de que el Gobierno de S. M. pueda apreciar si es ó no conveniente otorgarle dicha autorizacion. 4.º Que se le conceda la facultad de introducir al interior toda clase de pescado fresco, á condicion de que sea cogido en los mares de España, por españoles matriculados y conducido á los puertos del Reino por embarcaciones nacionales.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su noticia y cumplimiento en el caso de que el promovente solicite llevar á cabo su pensamiento en la comprension de ese Departamento. —Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion trasladado á V. S. para los efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 715.

D. Manuel Ureña, Caballero de la Real

y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Cabañas, vecino de Mudá, se ha presentado en este Gobierno de provincia en el día de ayer y hora de la una de la tarde, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias mineras de hierro con el título de *Satubruira*, sita en terreno realengo del pueblo del Valle, distrito municipal de San Martín y Perapertú, al sitio llamado *Riovilanueva* y *Fuente del Ontañon*, lindante por N. con dicho *Riovilanueva*, por E. con el *Collao*, por S. con punto llamado *las Viroteras* y por O. con camino de carro que sube á dicho valle y el sitio que llaman *Cucubillo*. Verifica la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la fuente ya referida, desde donde se medirán en direccion 320.º 800 metros, primera estaca; de esta en direccion 40.º 300 metros, segunda estaca; de esta en direccion 140.º 1000 metros, tercera estaca y de esta al punto de partida 200 metros, cuarta estaca.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley de minería vigente, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* á fin de que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer á mi Autoridad las reclamaciones que les convengan dentro del término de 60 días. Palencia 28 de Mayo de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

Circular núm. 716.

SECCION DE FOMENTO

Negociado, Industria y Bellas Artes.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria, y Comercio, con fecha 12 del actual se me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de las invitaciones dirigidas por conducto del Cónsul de España en Bayona para contribuir al buen resultado de la Exposicion internacional franco-española de Agri-

cultura, de Industria y de Bellas Artes que se proyecta inaugurar en dicho punto el 1.º del próximo mes de Julio, y previa la consulta hecha al Ministerio de Hacienda, relativa á la exportacion é importacion de los objetos que se propongan presentar los expositores españoles, se ha servido resolver:—1.º Que se dé la conveniente publicidad á las disposiciones reglamentarias que hasta el presente se hayan recibido respecto á dicha Exposicion.—2.º Que las Corporaciones ó particulares que, aceptando las reglas establecidas por la Comision general de Bayona, ó que en adelante estableciere la misma, se propongan ser expositores, optando á los beneficios que se indicarán, presenten con la anticipacion necesaria á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, ó al Negociado del primero de dichos ramos, tres ejemplares de la relacion de los objetos que se propongan exponer, uno para remitirlo á la Direccion general de Aduanas, y otro al Cónsul de España en Bayona. En esta relacion se expresarán el nombre y domicilio del expositor; el nombre vulgar y caso necesario el científico, del objeto; su peso, volumen ú otras circunstancias que basten á dar cabal idea de él, poniéndose al margen el número de orden correspondiente.—3.º Sin perjuicio de que los expositores puedan dirigir los objetos por su cuenta y riesgo al Alcalde de Bayona, segun previene el reglamento dictado por la Comision general, los que aspiren á los beneficios de la presente Real orden, y se sujeten por tanto á sus prescripciones, los presentarán al Cónsul de España en aquel punto para que, con presencia de la citada relacion, compruebe la exactitud, sin que en ningún caso se comprenda que por el hecho de dar curso á las relaciones ni por llegar los objetos á su destino, se prejuzga ninguna cuestion relativa á que sean ó no admitidos, ni se incurra en responsabilidad alguna por parte del Gobierno de S. M. ni de su Representante en Bayona.—4.º Los expositores, á reserva de la indemnizacion que se dirá, remitirán ó harán remitir los objetos por su cuenta y riesgo desde el punto de su domicilio hasta Bayona, satisfaciendo todos los gastos que con este ú otros motivos puedan originarse.—5.º Estando consignado en el Reglamento de la Comision general que ha conseguido de los ferro carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de transporte de cuanto se destine á la Exposicion, el Gobierno de S. M., deseando contribuir tambien por su parte al auxilio de los expositores españoles, abonará, previa justificacion ó certificado de las respectivas empresas, el importe á que queden reducidos los gastos de conduccion de objetos hasta

Bayona, siempre que no los suplan las diputaciones provinciales ó los Municipios, cuyas corporaciones, caso de satisfacerse por ellas, darán el oportuno aviso; sin que se entiendan comprendidos en el referido abono, que el Gobierno de S. M. ofrece, los gastos personales, ó sea el precio de los asientos que ocupen los expositores ó los conductores, ni el costo de la conduccion de objetos á su regreso.—Y 6.º A tenor de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Abril último, y publicada en la *Gaceta* de 28 del mismo, queda permitida á los expositores españoles la libre exportacion y reimportacion en el reino de todos los efectos que se destinen á la Exposicion de Bayona, previas las formalidades anteriormente expresadas, para lo cual, terminada que sea la Exposicion, volverán á presentar al Cónsul los objetos que hayan de reimportarse á fin de que, una vez comprobados de nuevo con la relacion de envío, devuelva esta á la Direccion de agricultura, expresando su conformidad y el punto por donde deba verificarse la reimportacion, para que por conducto de la Direccion de Aduanas y Aranceles se comuniquen las respectivas órdenes á las Administraciones provinciales del ramo.—Lo traslado á V. S para su conocimiento, efectos oportunos y conveniente publicidad, confiando á su criterio el dirigir ó no excitaciones á las Corporaciones ó particulares que puedan interesarse en el curso, en razon de lo avanzado de la época y de la índole y carácter del mismo, sin perjuicio de que le sirvan de gobierno las instrucciones que en adelante puedan recibirse sobre el asunto, y á las cuales se dará oportuna publicidad en el periódico oficial.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1864.—El Director general, Manuel Maria de Azofra.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los habitantes de la misma y surta los efectos consiguientes. Palencia 29 de Mayo de 1864.

El Gobernador.

MANUEL UREÑA.

Copia del Reglamento que se cita en la precedente Real orden, impreso en Bayona.

EXPOSICION INTERNACIONAL
FRANCO-ESPAÑOLA

EN BAYONE (FRANCIA)

REGLAMANTO

PARA LAS SECCIONES DE COMERCIO É
INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.

Los objetos que vengán destinados á la Exposicion habrán de llegar á Bayona

del 1.º al 20 de Junio. Pasado este término ya no serán admitidos.

Podrán gozar de condiciones especiales los trigos, frutos, frutas y demás del ramo de cosecha.

La direccion única es; Al Sr. Alcalde de Bayona, Presidente de la Comision general.

Quedan á cargo de los exponentes toda clase de gastos de transporte desde el punto de la salida hasta el sitio de la Exposicion. Son igualmente de su cuenta todos los gastos particulares para colocar los objetos en las salas de exposicion, como son: adornos, pinturas, tarimas, gradas, colocacion etc. Cada cosa será arreglada al sitio que le corresponda por los exponentes ó sus representantes, y bajo la direccion del Arquitecto designado al efecto.

El desembalaje se efectuará á la vista del exponente ó de quien le represente, y los objetos se colocarán en el local fijado por la Comision y preparado ya por el exponente.

Empezará la Comision el día 25 de Junio, y son de cuenta y riesgo de los exponentes la colocacion de los objetos cuyo arreglo no se hubiere principiado ya en aquella fecha; rehusando de antemano todo género de responsabilidad sobre el particular.

Los suplidos, que son á costa de los exponentes de esta categoria, se fijarán por una comision elegida al efecto.

Las cajas, arpilleras y demás serán recogidas por los exponentes ó por sus agentes, y quedarán á su cuidado.

Tomará la Comision toda clase de precauciones para evitar averias, incendios, robos etc, Mas en ningún caso responderá de ellos, ni podrán alcanzar á su responsabilidad; pero elegirá cuidadosamente un personal numeroso y activo, á la par que honrado, con el objeto de proteger todos los intereses y dar á los exponentes todas las garantías apetecibles. Además cada uno de estos podrá, si gusta, hacer cuidar lo que le pertenezca por guardas de ambos sexos, pero con el beneplácito de la Comision, á la cual se presentarán con este objeto.

Los individuos de ambas Comisiones quedan exclusivamente encargados, y solo facultados, para fijar los puntos en donde se colocarán los productos naturales, mercancías ó máquinas que se expongan.

Todos los espíritus, alcoholes, aceites, esencias, y generalmente todos los productos quimicos inflamables, habrán de ser presentados rigurosamente dentro de bultos de una solidez reconocida y perfectamente tapados. Además los dueños de aquellos productos tendrán que sujetarse á las medidas de seguridad que se impondrán.

Debiendo de ser constituido el local de la Exposicion en depósito efectivo, nada tendrán que pagar los españoles en cuanto á derechos para introducir sus productos; solo quedarán sujetos á las formalidades aduaneras sobre la exportacion.

Todo productor tendrá que indicar claramente sus precios sobre lo que exponga, siendo obligacion expresa no sacar absolutamente nada de las salas, sea cual fuere el motivo, hasta que esté cerrada la Exposicion.

En los quince días que seguirán á la clausura de la Exposicion, los exponentes, ó sus representantes, tendrán que recoger sus productos. No haciéndolo en aquel término, la Comision los mandará empaquetar; y si pasados otros ocho días no se recogiesen por sus dueños, se almacenarán de su cuenta y riesgo, cargándoles los gastos originados.

Los objetos expuestos que no se hubiesen recogido dos meses después de cerrada la Exposicion se juzgarán adjudicados á la Comision.

Caso de que algunos productos españoles fuesen destinados á quedar en Francia para el consumo, los exponentes ó agentes de estos tendrán que cumplir con lo que manda la ley aduanera francesa y pagar los derechos tarifados.

El Jurado encargado de premiar á los exponentes se compondrá de individuos de ambas naciones. Cada Subcomision tendrá un Vicepresidente español.

Los exponentes españoles ó franceses que admitan el cargo de Juez renunciarán desde luego al concurso de la clase á que pertenecen.

La comision ha conseguido de las Administraciones de los ferro-carriles Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de transporte para todo cuanto venga destinado á la Exposicion.

Un árbol de trasmision quedará á la disposicion de los exponentes que deseen poner en movimiento sus máquinas de vapor.

Un reglamento, que se colocará en las salas y se publicará antes de la apertura de la Exposicion, determinará todos los puntos del servicio interior.—El Presidente de la Subcomision de Industria y Comercio, E. Détryat.—El Presidente de la Subcomision agrícola, L. Baron.

	Rs. vn. cénts.
Mariano Revilla.—Mariano Revilla,	98
Mateo Nargañez.—Mateo Nargañez,	15
Mateo Buzon.—Testigo, Benancio Aparicio,	4
Maquel Olea.—Manuel Olea,	87
Marin Ruiz.—Testigo, Manuel Revilla,	17
Miguel Ruiz.—Miguel Ruiz,	11
Manuel Revilla.—Manuel Revilla,	109
Mateo Baillo.—Mateo Baillo,	25
Pedro Diez.—Pedro Diez,	79
Pablo Gutierrez.—Pablo Gutierrez,	46
Pedro Nargañez.—Pedro Nargañez,	55
Pedro Payo.—Pedro Payo,	137
Petra Magdaleno.—Testigo, Bentura Marcos,	15
Prudencio Mañero.—Testigo Mateo Baillo,	9
Paulino Santiago.—Paulino Santiago,	109
Pablo Burgos.—Testigo Andrés Bregon,	12
Roman Ortega.—Roman Ortega,	77
Roman Revilla.—Roman Revilla,	24
Romualdo Martinez.—Testigo Fernando Pastor,	19
Ramon Ruiz.—Ramon Ruiz,	127
Saturnino Bregon.—Saturnino Bregon,	11
Santiago Antolin.—Santiago Antolin,	85
Juan Burgos.—Testigo Juan Buzon,	5
Tomás Revilla.—Tomás Revilla,	25
Vicente Calvo.—Vicente Calvo,	5
Cipriano Blanco.—Cipriano Blanco,	8
Dionisio Santiago.—P. O. Emiliano Garrachon,	18
TOTAL,	4,485

Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

PEDRISCOS.

RELACION que de conformidad á lo resuelto por la Direccion general de contribuciones, publica esta Administracion de las cantidades recibidas de Tesoreria por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, por la indemnizacion acordada por la Excm. Diputacion provincial por los pedriscos que sufrieron en los años que se designan, y de la distribucion hecha por los mismos Ayuntamientos entre los contribuyentes que sufrieron los efectos del pedrisco, á saber.

PUEBLO DE ARCONADA.

	Rs. vn. cén
Cantidad recibida por pedriscos de 1859,	4485

Distribucion.

(Continuacion)

Dionisio Payo.—Dionisio Payo,	259
Domingo Narganes.—Domingo Narganes,	60
Bernabé Pastor.—Bernabé Pastor,	4
Estefania Prieto.—Testigo, Leandro Ibañez,	47
Eustasio Bravo.—Eustasio Bravo,	50
Eusebio Berccr.—Testigo, Sabino Garcia,	19
Eugenio Díez.—Eugenio Díez,	10
Epifanio Cardenosa.—Epifanio Redondo,	18
Epifanio Redondo.—Epifanio Redondo,	20
Felipe Bregon.—Felipe Bregon,	69
Francisco Gutierrez.—Francisco Gutierrez,	87
Fabian Renedo.—Francisco Renedo,	5
Francisco Ruiz.—Francisco Ruiz,	109
Inocencio Garrachon.—Inocencio Garrachon,	291
Isidro Ruiz.—Isidro Ruiz,	42
Julian Ortega.—Julian Ortega,	57
Joaquin Ramos.—Testigo, Atanasio Garcia,	128
Juan Ruiz.—Juan Ruiz,	68
Juana Estebanez.—Testigo, Santiago Ordoñez,	21
Juan Buzon.—Juan Buzon,	8
Juan Magdaleno.—Juan Magdaleno,	74
José Gonzalez.—José Gonzalez,	144
José Narganes.—José Narganes,	125
Justo Ruvuelta.—Justo Ruvuelta,	74
Lorenzo Revilla.—Lorenzo Revilla,	41
Lucia Rojo.—Testigo, Leandro Ibañez,	16
Leonardo Ruiz.—Leonardo Ruiz,	50
Lazaro Ruiz.—Lazaro Ruiz,	7
Luis Rojo.—Luis Rojo,	89
Leandro Ibañez.—Leandro Ibañez,	11
Luis Santiago.—Testigo, Ramon Ortega,	15
Leon del Olmo.—Testigo, Leandro Ibañez,	9
Mateo Ruiz.—Mateo Ruiz,	94

PUEBLO DE OSORNO.

	Rs. vn. cénts.
Cantidad recibida por pedriscos de 1859,	5 566

Distribucion.

Aquilino Vallejo.—Aquilino Vallejo,	198 25
Andrés Rodriguez.—Andrés Rodriguez,	24 25
Antonio Gil.—Como heredero, Segundo Serna,	00 50
Antonio Perez.—Antonio Perez,	17 50
Antonio Pablos.—Antonio Pablos,	2 25
Antonio de la Fuente.—Antonio de la Fuente,	25
Aquilino Gonzalez.—Aquilino Gonzalez,	85 25
Aniceto Garcia.—Aniceto Garcia,	54
Antonio Soto.—Antonio Soto,	17 25
Angel Vallego.—Angel Vallego,	75
Antonio de la Cura.—Antonio de la Cura,	14 75
Angel Villodas.—Angel Villodas,	2 75
Ambrosio Fernandez.—Ambrosio Fernandez,	5 75
Anselmo Franco.—Anselmo Franco,	5
Baltasar Gorondo.—Su heredero, Celso Garcia,	72 25
Blas Bravo.—Blas Bravo,	57 50
Barbara Bercedo.—Encargado, Juan Fernandez,	125
Benito Campo.—Benito del Campo,	2 95
Basilisa Centeno.—su hijo Cosme Gonzalez,	297
Blas del Campo.—Blas del Campo,	15 25
Bernardo de la Fuente.—Bernardo de la Fuente,	61 28
Blas de la Cuesta, sus herederos.—Andrés Cuesta,	1 26
Benito Cuende.—Benito Cuende,	17 25
Brigida Rodriguez.—Brigida Rodriguez,	15
Bernardo Hoz.—Bernardo Hoz,	45 25
Braulio Hoz.—Braulio Hoz,	10
Bartolomé Marcos.—Bartolomé Marcos,	45
Angela Becerril.—Angela Becerril,	16 25
Braulio Bartolomé.—Braulio Bartolomé,	56
Ciriaco Maestro.—Ciriaco Maestro,	53
Claudio Varon.—Claudio Varon,	8
Carlos Cuende.—Carlos Cuende,	15
Domingo Franco.—Domingo Franco,	7
Emeterio Garcia.—Emeterio Garcia,	10
Domingo Fernandez.—Su representante Julian de la Hoz,	7
Eugenio Maestro.—Eugenio Maestro,	54
Eugenio Velasco.—Eugenio Velasco,	4 50
Eugenio Gonzalez.—Eugenio Gonzalez,	66 25
Eugenio Gonzalez Gonzalez.—Su heredero, Joaquin Garcia,	65
Eusebio Garce.—Eusebio Garce,	6
Enrique Pablos.—Enrique Pablos,	4
Esteban Perez.—Esteban Perez,	75
Felix Soto.—Felix Soto,	5 25
Felipe Perez.—Felipe Perez,	16 25
Felipe Hierro.—Felipe Hierro,	15
Facundo Bravo.—Matias de la Fuente,	75
Francisco Bercedo.—Francisco Bercedo,	25
Felipe de Abia.—Felipe de Abia,	2 25
Francisco Gonzalez Pesa.—Francisco Gonzalez,	75
Felix Gomez.—Felix Gomez,	50
Fabian Garcia.—Fabian Garcia,	81
Francisco Fernandez.—Sus herederos, Faustina Bercedo,	6 25

Francisco Gallego.—Francisco Gallego,,	4 25
Francisco Fuente.—Sus herederos.—Francisco Fuente,,	81
Francisco Gil.—Francisco Gil,,	5
Francisco Rojo.—Sus herederos, Pedro Rojo,,	18
Felipe Gil.—Felipe Gil,,	2 25
Francisco Gonzalez.—Francisco Gonzalez,,	54 50
Francisco Ortiz.—Francisco Ortiz,,	4 75
Fermin Miguella.—Fermin Miguella,,	100
Gaspara Gutierrez.—Gaspara Gutierrez,,	92
Gabriel Cuende.—Gabriel Cuende,,	78
Gregorio Garcia.—Gregorio Garcia,,	15
Gabina Perez.—Gabina Perez,,	1 50
Gumersindo del Campo.—Gumersindo del Campo,,	26 50
Gregorio Cuesta, sus herederos.—Mariano Cuesta,,	28 25
Gabriel Romero.—Gabriel Romero,,	19
Gregorio Abia.—Gregorio Abia,,	1 25
Ignacio Heras.—Ignacio Heras,,	78
Ildefonso Ortega.—Ildefonso Ortega,,	5
Hipolito Alario.—Hipolito Alario,,	25
Isabel Garcia.—Isabel Garcia,,	5
José Aparicio.—José Aparicio,,	6
Juan Bartolemé.—Juan Bartolome,,	18
Julian Blanco.—Julian Blanco,,	4
Juan Campo.—Juan del Campo Seco,,	16
Juana Cuende.—Juana Cuende,,	2 75
José Garcia.—José Garcia Gil,,	8
Julian Fernandez.—Julian Fernandez,,	7 25
Juan Fernandez.—Junn Fernandez,,	142
José Garcia Fernandez.—José Garcia,,	56
José Garcia Perez.—José Garcia Perez,,	105
Julian Gonzalez.—Julian Gonzalez,,	204
José Gonzalez.—José Gonzalez,,	60
Guillermo Fernandez.—Guillermo Fernandez,,	19 25
Juan Llanos.—Juan Llanos,,	11 75
Juan Miguel.—Juan Miguel,,	4
José Pera Garcia.—sus herederos, Rufina Alabia,,	6 25
Joaquin Perez.—Joaquin Perez,,	3
Julian Hoz.—Julian de la Hoz,,	16 25
José Perez Santos.—José Perez,,	1 95

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

CUERPO

de Ingenieros de montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

Don Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 20 del actual en el dia 25 de Junio próximo y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Sta. Maria de Nava, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de cuarenta árboles, cuyo acto tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la seccion de Fomento y Secretaría de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Palencia 24 de Mayo de 1864.—Pedro Mateo Sagasta.

Localidad	Especie.	Diametro.	Número.	Valor de cada uno.	TOTAL.
Valleja de Valdepicos	Roble.	De 50 á 40 centímetros.	10	20 rs.	200
Idem.	id.	15 á 20 id.	50	40	500
		TOTAL.	40		500

ESTADO QUE SE CITA.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

D. Juan Cuadrado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Hago saber que por disposicion del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 24 de Junio de 1861, sobre la venta de los bienes de pósitos, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una casa que sirvió de panera al suprimido pósito de S. Andrés, sita en el Barrio de Villavega, y calle de la Fragua señalada con el número 9.º que mide 1120 pies cuadrados superficiales armados á cuatro aguas á tejabana, sus paredes de tierra, y linda Saliente dicha calle Mediodia y Poniente corral de Julian Sanchez, Norte tierra de herederos de Juan Mañero, y corral de la casa fragua tasada en venta en 2240 reales.

2.º Otra casa fragua y corral sita en dicho Barrio de Villavega y calle de la Fragua señalada con el número 11, mide 1999 pies cuadrados superficiales, los 666 pies armados á teja vana á cuatro aguas, sus paredes de tierra y los 1333 pies restantes de corral sin cercar; linda por Saliente calle de la Fragua, Mediodia casa del suprimido pósito de S. Andres, Poniente y Norte tierra de herederos de Juan Mañero; tasada en venta en 832 reales.

3.º Otra casa fragua sita en el Barrio de Castrillo y calle de la Fragua mide 640 pies cuadrados superficiales armados á tejabana á tres aguas sus paredes de tierra, linda por Saliente, Mediodia y Poniente, terreno franco de dicha calle, y Norte casa de Andrea Cañizal; tasada en venta en 640 reales.

Cuya subasta tendrá lugar su primer remate el Domingo diez y nueve de Junio próximo, el segundo el tres de Julio de diez á doce de su mañana ante el Ayuntamiento de esta villa en la casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y en el acto de los remates. Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en la adquisicion de las enunciadas fincas. Castrillo de Villavega y Mayo diez y nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro. Juan Cuadrado.—Por su mandado, Santiago Loma, Secretario. 2=3

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

La persona á quien se le haya estroviado una yegua roja, con cabeza de cuero del mismo color y un cordel de suela de sobre barbada con las señas que á continuacion se expresan: alzada unas siete cuartas, cerrada y rozada por el aparejo en ambos lados del costillar; acuda al pueblo de Boada de Campos donde se halla desde el dia 22 del actual.

Boada 29 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Venancio Escobar.

Anuncios particulares.

LA BENEFICIOSA.

Asociacion fundada para reunir y colocar economias y capitales.

OPERACIONES DE LA ASOCIACION.

Estas consisten en reunir en un fondo comun las cantidades entregadas, y colocarlas del modo mas ventajoso para los socios, entre los cuales se distribuyen en justa proporcion los beneficios obtenidos en todos los negocios realizados.

Los socios hacen las entregas cuando les conviene; no contraen ningun compromiso respecto á cantidades ni épocas determinadas, y todas les proporcionan grandes utilidades.

Cada entrega ha de ser lo menos de veinte rs. haciéndola en la Caja de la Asociacion en Madrid, ó en poder de sus Representantes en provincias, en cambio de un recibo provisional ya sea: en metálico: en pagarés ó efectos á la orden de la direccion de la Asociacion. En titulos de la renta del 3 por 100 consolidado ó diferido. En cupones de estos mismos titulos, ó de cualquiera otros, vencidos, ó de próximo vencimiento. En titulos de la del personal, y en acciones de carreteras y de sociedades ó compañías anónimas.

Cualquier socio tiene derecho de retirar, en la forma y plazos que marca el art. 17 de los Estatutos, el todo ó parte de lo que le pertenezca en la Asociacion.

RESULTADOS DE LA ASOCIACION.

De las liquidaciones mensuales, y segun aparece en el libro de actas del Consejo de Vigilancia, comprobadas por el mismo con la Contabilidad de la Asociacion, resulta que el interés anual liquido, abonado por término medio á los imponentes, ha sido en el último ejercicio de 10 por 100.

El Representante en esta provincia, domiciliado en esta Ciudad, lo es, el Procurador D. Elias Sanchez, quien dará cuantos pormenores se deseen.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.